

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número AU-04180-2025
fecha 1/10/2025

Mediante el cual AUTO No. POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DEFINITIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso
Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 1 de octubre hasta el 6 de octubre del 2025 se procedió a citar vía telefónica
a los números que reposan en el expediente sin obtener información

Al Señor(a). DARÍO DE JESÚS ZAPATA ÁLZATE, no fue posible ubicarlo, además
con lo manifestado en el informe IT-06192-2025, el señor no se encuentra en la
vereda Los Naranjos del municipio de Santo Domingo, por lo tanto se procedió a
notificar por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la
notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá
a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso
Administrativo.

Para la constancia firma.

Albeiro Ríascos

Expedienté o radicado número. 056900214872

Nombre de quien recibe la llamada.NA

Detalle del mensaje.NA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No. AU-04180-2025, de fecha 01/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900214872, usuario DARÍO DE JESÚS ZAPATA ÁLZATE, y se desfija el día 14, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero

Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

firma

F-GJ-138/V.02

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0041-2012 del 26 de septiembre de 2012, se otorga por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DARÍO DE JESÚS ZAPATA ÁLZATE**, en un caudal de 0.074 L/s, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado Sin Nombre ubicada en la vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 04 de agosto del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el sitio de interés; generándose el informe técnico N° **IT-06192-2025 del 08 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 4 de agosto de 2025, los funcionarios Juan Pablo Gómez y Doris Adriana Castaño Betancur, adscritos a Cornare, realizaron una visita técnica de control y seguimiento al sitio objeto de la concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 135-0041-2012, emitida el 26 de septiembre de 2012. se identificaron los siguientes hallazgos:

Durante la visita de verificación en campo no fue posible establecer contacto con el señor Darío de Jesús Zapata Álzate ni con persona alguna que se presentara como representante o responsable del predio.

En diálogo informal con algunos habitantes de la vereda Los Naranjos, se indicó que el señor Darío de Jesús Zapata Álzate no reside en la zona desde hace varios años. Asimismo, manifestaron que el predio en cuestión fue vendido, aunque no se cuenta con información precisa sobre la identidad de los nuevos propietarios.

Ante la imposibilidad de acceder al predio y la falta de interlocutores responsables en el sitio, no fue posible verificar el estado actual de las fuentes hídricas concesionadas ni el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de aguas.

Al revisar la información contenida en el expediente 0569002.14872, correspondiente a la concesión de aguas, se evidenció que dicha concesión de aguas otorgada al predio denominado "Sin Nombre" se encuentra vencida desde el 26 de septiembre de 2022.

Durante la visita técnica no fue posible ubicar ni entrevistar al señor Darío de Jesús Zapata Álzate, titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 135-0041-2012, lo cual impidió obtener información directa sobre el estado actual del predio y del uso del recurso hídrico.

Según manifestaciones de algunos habitantes de la vereda Los Naranjos, el señor Zapata Álzate no reside en la zona desde hace varios años y el predio habría sido vendido, sin que se tenga claridad sobre los nuevos propietarios.

La imposibilidad de ingresar al predio, la ausencia del titular y la falta de información actualizada limitaron significativamente la capacidad del equipo técnico para verificar en detalle las condiciones reales del aprovechamiento del recurso hídrico.

(...) “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades

contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900214872, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, verificado el expediente ambiental, se evidencia que no reposa solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900214872**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DARÍO DE JESÚS ZAPATA ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus